

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 328

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROYECTO DE LEY

RECONOCER A LOS AGENTES QUE INGRESARON
POR LAS LEYES PROVINCIALES Nº 661 Y 668, LOS
AÑOS DE SERVICIOS PREVIOS AL INGRESO A
LA PLANTA PERMANENTE DEL ESTADO PROVIN-
CIAL.

Entró en la Sesión de : 07 OCT. 2010

Girado a Comisión Nº 5 y 2

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R. I.



2010 - Bicentenario de la Revolución de Mayo

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley se origina en un pedido presentado por un grupo de agentes de la administración pública mediante nota N° 1242 de fecha 01/10/2010.

En la misma solicitan a modo de reparación previsional, y de manera complementaria al tratamiento de la derogación de la Ley 721 denominada "25 inviernos" se prevea por ley un procedimiento de certificación de servicios y determinación de deuda del estado provincial para con el IPAUSS.

Esta deuda es en concepto de aportes previsionales no efectuados durante el período en que los agentes prestaron servicios al estado en condiciones irregulares de empleo.

Tanto los fundamentos como el contenido del proyecto presentado es compartido por este bloque legislativo y complementa al asunto N° 138/10 que se encuentra en tratamiento en comisión presentado en mayo del corriente.

En virtud de todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el proyecto que a continuación se propone a debate.-

Dr. MANUEL RAMBALET.
Legislador Provincial
Poder Legislativo



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Reconocer a los agentes que ingresaron por las leyes provinciales N° 661 y 668 que cumplían con los requisitos establecidos por la normativa, a los efectos previsionales, los años de servicios previos al ingreso a la planta permanente del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º y a pedido de los interesados, se instruirá en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno, con participación de la Asesoría Letrada, una información sumaria tendiente a establecer: fecha real de ingreso, tareas realizadas, dependencias en que se desempeñó y toda otra circunstancia que acredite la real fecha de ingreso y las tareas realizadas.

ARTÍCULO 3º.- El pedido de Certificación de Servicios por parte de los interesados deberá ser realizado dentro de los seis (6) meses de promulgada la presente, caducando el derecho de hacerlo vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 4º.- Concluido el procedimiento, se elevarán cada una de las actuaciones y los informes respectivos, explicitando los datos personales de aquellos agentes alcanzados por los efectos de la presente Ley al Ministerio de Economía en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de concluido el procedimiento o de finalizado el plazo al que se refiere el artículo 3º, a fin de determinar el monto total a devengar en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de determinar el monto a devengar por parte del Ministerio de Economía se tomarán los porcentajes establecidos por la normativa vigente en materia previsional, como así también el total de escala que le correspondía a una categoría 10 del escalafón seco al momento de producir la prestación de servicios por parte del agente al que se le reconoce la prestación. El Ministerio de Economía tiene un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la determinación prevista en la presente.

ARTÍCULO 6º.- Una vez determinado el monto total, el poder ejecutivo procederá a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas no pudiendo superar los DIEZ (10) años la cancelación total del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo procederá a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese.

Dr. MANUEL RAMBALAT
Legislador Provincial
Poder Legislativo

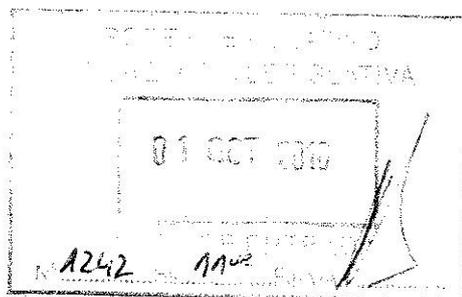
Río Grande, 28 de septiembre de 2010



Sr. Legislador

Dr. Manuel RAIMBAULT

S / D



Señor Legislador me dirijo a Ud. A fin de elevar el Proyecto de continuidad a la iniciativa presentada mediante Nota de fecha 02/09/10, referido a la derogación de la Ley N° 721 y nuestra solicitud de reparación previsional a los trabajadores que ingresaron a la Planta Permanente del Estado a través de las Leyes N° 661 y 668 del denominado MEGAPASE.

A sus efectos, reiteramos la solicitud de entrevista para profundizar estos conceptos, la que en esta instancia debiera ser ampliada a la Comisión N° 5 de esa Legislatura, en la que se desarrollaremos los conceptos alternativos de esfuerzos que deberían plantearse desde el Estado Provincial y los agentes en cuestión para la concreción del Proyecto que se adjunta.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición, y lo saludamos muy atte.

[Handwritten signature]
Manuel Tomic
DNI: 21703260

[Handwritten signature]
PEREZ SANDRA
DNI 10365221

[Handwritten signature]
PETER ALBERTO

[Handwritten signature]
AGUILAR TRESIA H.
DNI 13392619

Artículo 1º.- Reconocer a los agentes que ingresaron por las leyes provinciales N° 661 y 668 y que cumplían con los requisitos establecidos por la normativa, a los efectos previsionales, los años de servicios previos al ingreso a la planta permanente del Estado Provincial.

A tal fin, a pedido de los interesados, se instruirá en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, con participación de la Asesoría Letrada, una información sumaria tendiente a establecer fecha real de ingreso, tareas realizadas, dependencias en que se desempeño y toda otra circunstancia que acredite la real fecha de ingreso y las tareas realizadas.

El pedido de certificación de servicios deberá efectuarse dentro de los seis meses de promulgada la presente, caducando el derecho de hacerlo vencido dicho plazo.

Artículo 2º.- Concluido el procedimiento, se elevaran cada una de las actuaciones los informes respectivos, explicitando los datos personales de aquellos agentes alcanzados por los efectos de la presente Ley al Ministerio de Economía en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de concluido el procedimiento o de finalizado el plazo al que se refiere el artículo 1º, a fin de determinar el monto total a devengar en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 3º.- A los efectos de determinar el monto a devengar por parte del Ministerio de Economía se tomarán los porcentajes establecidos por la normativa vigente en materia previsional, como así también el total de escala que le correspondía a una categoría 10 del escalafón seco al momento de producir la prestación de servicios por parte del agente al que se le reconoce la prestación. El Ministerio de Economía tiene un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la determinación prevista en la presente.

Artículo 4º.- Una vez determinado el monto total el poder ejecutivo procederá a cancelar en cuotas mensuales y consecutivas no pudiendo superar los DIEZ (10) años la cancelación total del presente reconocimiento.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo procederá a reglamentar la presente.

Artículo 6º.- De Forma.

[Handwritten signature]
Mamani Opovic
21703260

[Handwritten signature]
PEREZ SONDIZA
18365221

[Handwritten signature]
Perez Lopez

[Handwritten signature]
AGUIAR FRESA-H
DNI 13.392.699